



216. Josuanto Alvarado
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
RECIBIDO
 26 NOV 2012
 Hora: 12:00
 Firma:

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 172-2012/GOB-REG-PIURA -GSRLCC-G

Sullana, 26 NOV 2012

VISTO, el MEMORANDUM MULTIPLE N° 007-2012/GRP-401000-401300-401320, de fecha 31 de octubre 2012;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el documento del Visto, el Sistema Administrativo de Personal de la Oficina Subregional de Administración de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, solicitó a los responsables de los órganos operativos estructurales, la Programación Vacacional para el año 2013;

Que, el artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral cumplido, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor;

Que, es necesario precisar que las vacaciones son obligatorias e irrenunciables y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio;

Que, el artículo 83° del Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 400-2008/GRP-PR, de fecha 23 de junio del 2008, precisa que las licencias, permisos y sanciones sin goce de remuneraciones, ocasiona la postergación del uso físico de vacaciones por el mismo período, al no ser computados para el ciclo laboral;

Que, asimismo, el servidor o funcionario que cesa en sus funciones antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional; caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, precisando que la acumulación vacacional es hasta por dos períodos.

En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Con las visaciones de las Oficinas Subregionales de Administración y Asesoría Legal de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, y;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP -PR de



215
Diciembre
quince



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 277-2012/GOB-REG-PIURA -GSRLCC-G

Sullana, 26 NOV 2012

fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la Directiva N° 010-2006 /GRP-GRPPT-SGRDI-Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GRP-PR de fecha 03 de Enero del 2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Rol General de Vacaciones, correspondiente al año 2013. El mismo que regirá para los Funcionarios en Cargos de Confianza y Servidores de Carrera de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, de acuerdo al anexo adjunto, que forma parte de la presente resolución.

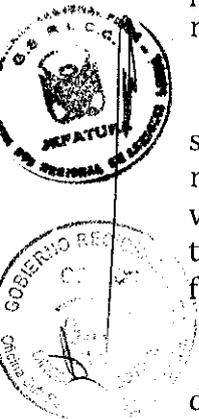
ARTICULO SEGUNDO.- Queda entendido que el uso físico de vacaciones es obligatorio e irrenunciable, por lo que los servidores comprendidos en la presente Resolución darán estricto cumplimiento a la programación de acuerdo a los meses establecidos, en el presente Rol General de Vacaciones.

ARTICULO TERCERO.- El funcionario o servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por período laboral acumulado, hasta por dos períodos, como compensación vacacional; caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorgará a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos.

ARTICULO CUARTO.- Las licencias, permisos y sanciones sin goce de remuneraciones, ocasiona la postergación del uso físico de vacaciones por el mismo período al no ser computados para el ciclo laboral.

ARTICULO QUINTO.- HAGASE de conocimiento copia o transcripción de la presente Resolución a los órganos operativos estructurales de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna
CPC. Luis Enrique Tavara Cherre
GERENTE SUB REGIONAL